

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por la Sociedad COMERCIAL AVANADE S. A. S., frente a RODRIGO TORRES MORENO y LUISA FERNANDA SILVA GARCÉS, radicada al 2020-00130-00, teniendo en cuenta el emplazamiento a la parte codemandada sin lograr su comparecencia. El registro se realizó en el programa TYBA, el día 24 de febrero del año que avanza, habiendo transcurrido a la fecha los 15 días de que tata el artículo 108 del CGP. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 18 de Marzo de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

Auto Interlocutorio Civil N°. 0112/2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

Analiza esta judicial el emplazamiento realizado en el trámite de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por la Sociedad COMERCIAL AVANADE S. A. S., frente a RODRIGO TORRES MORENO y LUISA FERNANDA SILVA GARCÉS, radicada al 2020-00130-00, así:

HECHOS:

En providencia fechada 4 de diciembre de este anuario, se ordenó librar mandamiento de pago dentro del proceso en referencia; consecuentemente se decretó medida cautelar sobre los dineros depositados por el demandado en cuentas bancarias.

El día 17 de febrero de 2020, se ordenó el emplazamiento de la parte codemandada, LUISA FERNANDA SILVA GARCÉS, librando el listado Emplazatorio correspondiente, el cual fue publicado por la secretaría en el Registro Nacional de Emplazados del programa Tyba, de lo cual concurre constancia en el plenario.

Lo anterior en cumplimiento de lo regulado en el Decreto 806 de 2020, en decir, realizar la inclusión en el *-Registro Nacional de Emplazados-* del programa Siglo XXI o TYBA, sin lograr la comparecencia de la citada.

SE CONSIDERA:

El artículo 108 del código general del proceso, dispone:

“Artículo 108. Emplazamiento.

Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.”.

Se evidencia dentro del actuar procesal, la manifestación de la parte demandante que pretende el emplazamiento de su codemandada, al ignorar su residencia o domicilio actual, recurriendo a la publicación del listado emplazatorio, por lo que se procedió por este despacho a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en el programa TYBA o SIGLO XXI.

Atendiendo a este evento se procedió a la inclusión del listado, según constancia secretarial antecedente, ha vencido el término dispuesto en el artículo 108 citado, sin lograr la presencia del emplazada.

Como este despacho no posee lista de auxiliares de la justicia para curadores ad litem, se designará persona debidamente calificada para el cargo, recayendo la designación en la Dra. ANA CECILIA BETANCUR PULGARÍN, a quien se comunicará la decisión conforme a lo dispuesto en el

artículo 48 del código general del proceso; de acuerdo con el numeral 7, el nombramiento es de forzosa aceptación y el desempeño del cargo es de forma gratuita como defensora de oficio.

Una vez aceptada la designación, por secretaría se procederá a notificarle el auto que libró mandamiento de pago, con la entrega de copias para que haga pronunciamiento dentro del término legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar válido el emplazamiento surtido dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por la Sociedad COMERCIAL AVANADE S. A. S., frente a la señora LUISA FERNANDA SILVA GARCÉS y RODRIGO TORRES MORENO, radicado al 2020-00130-0, por lo anotado.

SEGUNDO: Ante la carencia de lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curadores Ad-litem y, como no existe otro Despacho en la localidad, se procederá a nombrar como tal, a persona debidamente calificada para el oficio, recayendo este nombramiento en la Dra. **ANA CECILIA BETANCUR PULGARÍN**, a quien se le comunicará su designación, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del código general del proceso, como representante de la parte codemandada, señora **LUISA FERNANDA SILVA GARCÉS**.

TERCERO: Una vez aceptada la designación, se notificará la providencia mediante la cual se admitió la demanda y se correrá traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.